



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; seis de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las veinte horas con veintisiete minutos del seis de agosto del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JIN-349/2021 y sus acumulados JIN-355/2021, JIN-359/2021, JIN-377/2021 y JIN-387/2021**, interpuesto por **Miguel Ángel Villa Acosta**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, siendo las veintiún horas con quince minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General



06 AGO 2021



JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Secretaría General

Horas 20:27 HRS

Anexo: A) COPIA SIMPLE

NÚM. OFICIO PES/CHIH/PR/104/21

X) COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR AL VZL ANGELO VILLA ACOSTA

* COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DAVID ERNESTO MEDINA RODRIGUEZ

ACTOR: Partido Encuentro Solidario

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

ACTO RECLAMADO: La Resolución del JIN-349/2021, como "Asunto Total y Definitivamente Concluido"

ASUNTO: Se presenta Juicio de Revisión Constitucional

Chihuahua, Chih., a 06 de Agosto de 2021.

HONORABLES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTE.

Yo **C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA**, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada ante la autoridad indicada como responsable, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en calle 42ª. No. 3208, colonia Pacífico, C.P. 31030 de ciudad Chihuahua, Chih., y así mismo solicitando tenga a bien notificarme de manera digital vía correo electrónico: miquelangelvilla.2000@gmail.com

Autorizando de forma indistinta para los mismos efectos al C. David Ernesto Medina Rodríguez, y estableciendo los siguientes correos electrónicos para que en atención a la Pandemia que vivimos a nivel mundial y en consonancia con los diversos acuerdos que las Autoridades Electorales han establecido en torno a las "Notificaciones Vía Electrónica" como un medio válido para enviar las mismas y sean respondidas en tiempo y forma por los "Actores" y "Terceros Interesados", solicitamos se registren para tal efecto, las siguientes direcciones de correo electrónico:



miguelangelvilla.2000@gmail.com; davidmedinapes@gmail.com;
david_medina105@hotmail.com

En los términos señalados, ante esa Autoridad, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL y demás relativos y aplicables en materia electoral, vengo en tiempo y forma a presentar Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

I. NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Ambos requisitos se cumplen en el proemio de la presente demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

II. Acto o resolución que se impugna.

La Resolución del JIN-349/2021, como “Asunto Total y Definitivamente Concluido” por parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en lo referente a la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 5, del estado de Chihuahua, donde se objetó ante este Tribunal Estatal Electoral, la nulidad de las casillas, por las causales del caso mencionados en este recurso de impugnación interpuesto en su momento, donde se mencionaron y fundamentaron debidamente cada una de ellas y por ende la declaración de la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2020-2021.

III. Autoridad responsable. El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

IV. Elección impugnada: Elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 5, del estado de Chihuahua, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

V. AGRAVIOS: Mi Representada **se duele de la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria** de la resolución de sentencia del JIN-349/2021.

En consecuencia, solicitamos se revise dicha resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el día 30 de julio del 2021 y que nos **fue notificada el día 02 de agosto del 2021.**

La ampliación del agravio será descrita en el capítulo respectivo.



VI. NOMBRE Y FIRMA: Quedan satisfechos como se aprecia en la última hoja de este escrito.

VII. HECHOS:

1.- El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

2.- En misma fecha, fue publicado el Programa de Resultados Preliminares relativo a la Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 5, del estado de Chihuahua.

3.- De conformidad al Acuerdo IEE/CE54/2021 relativo a los Lineamientos de Cómputo y con base en los artículos 179, 180 numeral 1) inciso a), Fracción I, e inciso b) Fracción I, artículo 181 numeral 1) y 3), artículo 183, 185 numerales 9) al 15), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cómputo de la elección se realizó el día 09 de junio del año en curso.

5. En fecha 16 de junio del 2021 concluyó el cómputo de la elección que se impugnó mediante el Juicio de Inconformidad de clave JIN-349/2021, el cual se presentó en términos del artículo 307, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **“se presenta dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente”**.

6. El **JIN-349/2021** presentado ante la Autoridad Responsable por el Partido Encuentro Solidario, fue acumulado por presentar agravios similares, al JIN-355/2021 del Partido del Trabajo, al JIN-359/2021 del partido Nueva Alianza Chihuahua, y a los JIN-377/2021 y JIN-387/2021 interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

7. Con fecha del 30 de Julio del 2021, el Tribunal Estatal Electoral, en pleno, **acuerda Sentencia Definitiva del JIN-349/2021 y acumulados, donde 1) declara la nulidad** de la votación recibida en 4 casillas que se precisan en el apartado correspondiente; 2) **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 5; y al no haber cambio de ganador, 3) **confirma** en lo que fue materia de impugna, la declaración



de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2020-2021.

8. El día 2 de agosto del 2021 se nos notifica por parte de la Autoridad Responsable, la sentencia sobre el **JIN-349/2021 que interpuso el Partido Encuentro Solidario.**

VIII. Preceptos violados. Son violados en perjuicio de mi representado los artículos Primero y Catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículos 151 y 383 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que se precisan en cada uno de los agravios, siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Le causa agravio a mi Representada, que el Sr. Magistrado Instructor haya acumulado los 5 recursos (**JIN-349/2021**, JIN-355/2021, JIN-359/2021, JIN-377/2021 y JIN-387/2021) de 4 partidos políticos (Partido Encuentro Solidario, Partido del Trabajo, partido Nueva Alianza Chihuahua, y el Partido Verde Ecologista de México respectivamente) incluyendo a mi Representada, arguyendo economía procesal, aunque la Ley Electoral del Estado de Chihuahua lo permita, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias.

No omito mencionar que el acumular los recursos lejos de beneficiarnos como partido en lo individual, con un análisis en lo particular minucioso no solo de las causales de nulidad, además de las pruebas presentadas para soportar nuestro dicho, se dilucida en el escrito de sentencia de los 5 recursos acumulados (**JIN-349/2021**, JIN-355/2021, JIN-359/2021, JIN-377/2021 y JIN-387/2021), **una falta de precisión, de exhaustividad e indebida valoración probatoria al momento de revisar las pruebas** ya sea por la premura del tiempo en el proceso electoral en curso, o por la alta carga de trabajo de la Autoridad Responsable, ya que se **OMITE DE MANERA GRAVE, CONCORDAR LOS DATOS PROPORCIONADOS DE EL NÚMERO DE CASILLA Y TIPO DE CASILLA A TRAVÉS DE LA TABLA DE REFERENCIA EXHIBIDA EN EL CUERPO DEL ESCRITO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN, A MANERA DE DESCRIBIR PUNTUALMENTE EL AGRAVIO PARTICULAR, EXPRESANDO EN LA COLUMNA DENOMINADA “INCIDENCIA ENCONTRADA” QUE POSICIÓN FUE INDEBIDAMENTE SUSTITUIDA, POR QUIEN SE SUSTITUYÓ, Y SE SOLICITA AL MAGISTRADO INSTRUCTOR A**



TRAVÉS DE LA COLUMNA DENOMINADA “ANEXOS EVIDENCIA”, A QUE NÚMERO DE ANEXO QUE SE ENCUENTRA EN EL MEDIO DIGITAL, DEBE ACUDIR PARA CONCORDAR Y CONFRONTAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS QUE SUSTITUYEN INCORRECTAMENTE, Y FINALMENTE CON EL ANEXO VISUAL RESPECTIVO QUE SE ENCUENTRA EN LA MISMA HOJA Y REFERENCIA DIGITAL, CONFRONTAR LOS DATOS DEL “ENCARTE” QUE TAMBIEN SE PROPORCIONA PARA COMPARAR Y CORROBORAR COMO CAUSA DE NULIDAD INVOCADA EN EL ART. 383 DE LA MISMA LEY EN SU INCISO E).

EN RESUMEN EL JIN RESPECTIVO PRESENTA AL MAGISTRADO INSTRUCTOR 3 ELEMENTOS A CONCORDAR, Y ESTO ES ASÍ, POR LA NECESIDAD DE ESPACIO, Y POR EL TAMAÑO VISUAL DE LA PRUEBA. DE TAL MANERA QUE NO SE QUIERE, HAYA DUDA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. POR ESTE MOTIVO SE RECURRE A LA TABLA DE REFERENCIA PRINCIPAL INCLUIRLA EN EL CUERPO DEL ESCRITO DEL JIN Y LUEGO REMITIR MEDIANTE ANEXOS NUMERADOS, A CONCORDAR LAS PRUEVAS VISUALES, EN UN FORMATO DIGITAL VISUAL QUE PERMITA PRESENTAR IMÁGENES CLARAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DONDE SE ASENTARON LOS DATOS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE EFECTIVAMENTE ACUDIERON ESE DIA A LA CASILLA Y QUE QUEDARON REGISTRADOS EN EL ACTA. Y POR OTRO LADO LA IMAGEN VISUAL DIGITALIZADA Y PRESENTADA EN POWER POINT, PERFECTAMENTE EN DIAPOSITIVAS NUMERADAS Y REFERENCIADAS DE ACUERDO A LA TABLA, PARA QUE NO SE REDUNDE EN INFORMACIÓN ESCRITA QUE CORRA EL RIESGO DE INDUCIR AL ERROR DE INTERPRETACIÓN.

DE TAL MANERA CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA, EL CORTO ANÁLISIS HECHO Y QUE SE EXPRESA EN LA RESOLUCION DE LA SENTENCIA. EN CONCRETO, DERIVADO DEL ANÁLISIS SOMERO Y REITERO, OBVIANDO DE MANERA GRAVE EL CRUCE DE INFORMACIÓN. LO ANTERIOR, COMO LO EXPRESA EL MAGISTRADO INSTRUCTOR EN LA PÁGINA 29 DEL RESOLUTIVO AL TENOR SIGUIENTE: **“En lo que corresponde al Partido Encuentro Solidario (JIN-349/2021) conforme se desprende en la tabla....en el que el actor hace afirmaciones genéricas sobre la sustitución de funcionarios de casilla, por personas fuera de la lista nominal o personas que son militantes de algún partido político; pues, respecto a este motivo de queja, del escrito de demanda “no se advierte que la parte actora haya proporcionado algún dato sobre el número de casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente por dicho motivo, o en su caso, elementos mínimos que permiten**



identificar con certeza a la persona que presuntamente actuó de manera ilegal, por lo que con ello fue omisa en cumplir con la carga procesal.....”

Como se puede concluir, esta apreciación y otras anteriores que el magistrado Instructor refiere en páginas anteriores, no son verdad, en cuanto a que fuimos “OMISOS” de presentar los elementos mínimos que incluso se hace referencia a la Jurisprudencia 3/2000 y 2/98 de rubro: “ AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA “CAUSA DE PEDIR” Y **AGRAVIOS. “PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”.**

De lo anterior se desprende de que si se hace una análisis detenido y profundo del cuerpo del escrito del recurso de impugnación, se verá claramente que los elementos suficientes y no solo mínimos, están debidamente exhibidos para su correlación, tanto en el escrito del JIN-349/2021, a tra vés de la tabla de referencia, como el llamamiento y direccionamiento que se hace de la misma tabla a los anexos digitales, que dicho sea de paso, se tuvieron que presentar digitales, para que tanto la foto vidual del acta de escrutinio de la casilla correspondiente, así como del encarte proporcionado por la Autoridad Electoral, pudieran fácilmente relacionarse sin problema.

Me permito presentar una captura de pantalla de ambas herramientas, que sin embargo se pueden apreciar directamente, en el JIN-349/2021 y sus anexos.

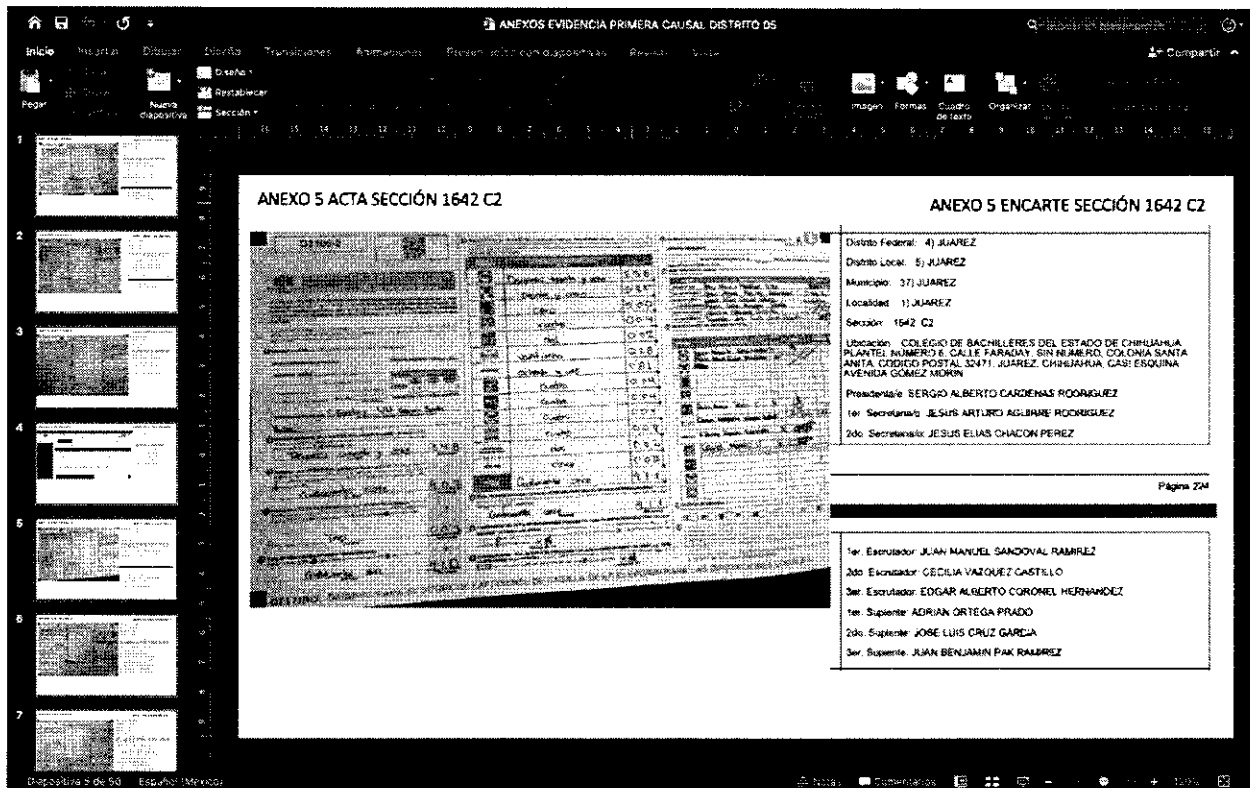
TABLA INCIDENCIAS

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	MUNICIPIO	INCIDENCIA ENCONTRADA	ANEXOS EVIDENCIAS
5	1642	C2	JUAREZ	SE SUSTITUYE DE MANERA VIOLATORIA A FUNCIONARIOS EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE CASILLA DE LA MESA, POR UNA PERSONA DE LA FILA EL DIA DE LA VOTACIÓN, CUANDO SE DEBIÓ SEGUIR Y RESPETAR EL ORDEN DE PRELACIÓN CONSIGNADO EN EL ART. 151, NUMERAL 1, INCISO B), INCUMPLIENDO ASI, EL PROCEDIMIENTO LEGAL MANDATADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Y SE ENCONTRARON ERRORES ARITMETICOS EN EL CONTEO DE LOS VOTOS Y QUE SON EVIDENTES PORQUE ESTAN MAL REGISTRADOS O CONTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y VOTACION DE CADA CASILLA. EXISTE UNA DIFERENCIA DE 1 ENTRE EL NUMERO DE	ANEXO 5



				PERSONAS QUE VOTARON, REPRESENTANTES Y EL NUMERO DE VOTOS REGISTRADOS.	
--	--	--	--	--	--

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UNA CAPTURA DE PANTALLA DE LA APLICACIÓN POWER POINT QUE ESTA COMO LOS ANEXOS DIGITALES EN EL MEDIO DIGITAL DE CD, QUE SE ENTREGÓ CON EL ESCRITO DEL JIN-349/2021



Además de violentar nuestros derechos como Partido Politico, pues también se violentan los derechos humanos de nuestros militantes y votantes, ya que no se respeta fehacientemente su representatividad.

Nos dolemos como Partido Político Encuentro Solidario de que en una serie de argumentos se trate de justificar los errores en la integración de las mesas de casilla de la jornada de elección, minimizando los efectos de no hacer estos cambios de acuerdo a la Ley, por la situación que el momento requería. Sin embargo entonces hacemos la pregunta a este H. Consejo de la Sala Regional Guadalajara, ¿donde queda la Certeza (Principio de Certeza), de lo que se esta haciendo en ese momento en la casilla, si no se sigue el ordenamiento legal respectivo?



Precisamente lo que mostramos en las pruebas presentadas ante la Autoridad Responsable, es esta situación de permitir que ciudadanas y ciudadanos no aptos para desempeñar esa actividad de integrar debidamente la casilla el día de la elección, resultó en un sin número de errores en el llenado de las Actas de escrutinio, el no consignar los números correctos de los votos en las actas, no firmar las actas respectivas, y entonces la tremenda duda de **¿con que transparencia, legalidad y certeza, ejerció el votante su derecho al voto y se protegió además esta sagrada intención del votante consignada en la boleta?**.

Sirva como ejemplo mas no limitativo en cuanto a las pretensiones y pruebas presentadas el siguiente argumento: La gente que sustituyó los cargos de Presidente de la casilla cuando el primer secretario si estaba presente, si estaba en el encarte este secretario, y precisamente el o ella debió tomar el lugar vacante de la Presidencia, **¿porque se escogió gente de la fila para cubrir esta vacante de la Presidencia de la Casilla?** No sabemos si entonces por presión de esa persona de la fila que le sustituyó, fue de manera dolosa, y en el desconocimiento del marco normativo y debido proceso en la “sustitución de funcionarios de casilla” de las y los funcionarios de casilla, los presionó a los que si estaban presentes, para que lo nombraran Presidente o Presidenta de Casilla y sirviera así, a sus intereses particulares con esa esa acción. **Exacto, H. Magistradas y Magistrados de esta Sala Regional, no lo sabemos**, no tenemos certeza si sucedió, Seguro hubo casos así, ¿Cuántos? no lo sabemos. Y es por ello que por eso, para salvaguardar derechos constitucionales, está el “debido proceso” mandado a cumplirse en la Ley. Si no se hace de esta manera, entonces la “Duda razonable” está ahí presente, y es por ello que la misma Ley mandata anular esa casilla, anular esos votos en consecuencia, por no tenerse certeza de con que intención se hicieron las cosas al margen de la normativa.

Además de violentar nuestros derechos como Partido Político, pues también se violentan los derechos humanos de nuestros militantes y votantes, ya que no se respeta fehacientemente su representatividad.

Otro aspecto a resaltar y del cual nos dolemos, fue nuestra última pretensión del cuerpo del **JIN-349/2021** que presentó el Partido Encuentro Solidario, en la solicitud final del punto tercero:

“TERCERO. - Que se solicite a la autoridad competente informes sobre si las personas que fueron designadas para sustituir a los funcionarios de casillas sin estar registradas y capacitadas, pertenecen a algún partido Político, **lo que en caso de que, si pertenecen**



a algún partido político en el sentido de que está prohibido en la Ley, esta evidencia se tome por presentada desde este momento a este H. Tribunal Estatal Electoral y coadyuve en la solicitud de nulidad de casillas y de la votación en cuestión.”

Asunto que no se abordó en análisis, quedando en consecuencia el resultado de la misma indagatoria, expresado en el escrito de sentencia y resolución por parte de la Autoridad Responsable.

Con la vulneración del Artículo Primero Constitucional en cuanto a nuestros derechos humanos, entre los cuales los Tratados Internacionales invocan, los derechos de votar y ser votados, entre otros tocantes a los derechos en los procesos democráticos de un país”, también se vulnera en nuestro perjuicio, el artículo 14 Constitucional en cuanto al “Debido Proceso”, al permitir estas sustituciones o cambios mas por necesidad del momento que en debido cumplimiento de lo mandado por la Ley.

Por lo anterior expuesto, debidamente motivado y fundado, mi Representada se siente agraviada, ya que se siente “Discriminada” en cuanto a la falta de un análisis detenido y profundo, derivado de una posible **falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria** de la resolución de sentencia del JIN-349/2021. Es así como exponemos a esta H. Autoridad Electoral de la Sala Regional Guadalajara, que se han violado los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en nuestros derechos humanos básicos violentados como en el “Debido Proceso”, ya que como hemos expuesto no se tomó en cuenta para la valoración de nuestros agravios y pretensiones del JIN-349/2021, todos los elementos del mismo que en tiempo y forma se interpusieron ante la Autoridad Responsable. Acusamos un procedimiento de análisis parcial, y solicitamos en lo particular se revise de nuevo y en lo individual, nuestro caso presentado en el JIN-349/2021 y con todos los elementos que ya se comentaron y que están ahí en el recurso.

IX. PRUEBAS:

Atendiendo al artículo 91, numeral 2), de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, se le solicita a esta H. Sala regional Guadalajara, tome en cuenta y atraiga el expediente completo solicitandolo directamente al Tribunal Estatal Electoral en el **JIN-349/2021**, y se solicite en su caso las Actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral 2021, así como Actas de recuento de la Asamblea Municipal correspondiente, si así lo considera pertinente, y coadyuven estas pruebas documentales en la solicitud de nulidad de casillas y votos, por los argumentos anteriormente expuestos.



ACREDITACION PERSONERÍA: Copias simples credencial de elector parte actora.

I.- Se anexa del C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA.

i) Credencial para votar.

ii) Oficio de acreditación como representante Propietario del partido Encuentro Solidario ante el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

II.-Se anexa del C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ

i)) Credencial para votar.

III.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, legal y humano en lo que favorezca a los intereses de los comparecientes, según ha quedado expuesto.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a esta parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, le solicito:

PRIMERO. - Tener a mi representada, presentado formalmente el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

SEGUNDO. – Que se revise de fondo y de manera completa y exhaustiva y se revierta en consecuencia, la Sentencia de Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sobre el recurso de impugnación presentado por el Partido Encuentro Solidario de clave **JIN-349/2021**.

TERCERO. – En su defecto, Que se declare la nulidad de las casillas precisadas en el cuerpo del presente Juicio de Inconformidad y, como consecuencia, que se realice y ajuste el cómputo de la elección impugnada.

A seis de agosto de 2021, Chihuahua, Chih. México

C. MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

RECIBIDO



Partido Encuentro Solidario

NÚM. OFICIO: PES/CHIH/PR/104/21

OFICIAL DE PARTES EN TURNO
LIC. ALAN ARMANDO AGUILAR MENDOZA

Chihuahua, Chihuahua a 03 de junio del 2021.

Asunto: Cambio de Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo Estatal.

C. CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ, en mi carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, Partido Político Nacional en el Estado de Chihuahua, personalidad que tengo acreditada ante este H. Instituto, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:

Que tenga a bien hacer el cambio de representantes del Partido Propietario y Suplente, ante este H. Consejo Estatal, considerando lo siguiente:

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL IEE CHIHUAHUA


CARÁCTER	NOMBRE	CEDULAR	CORREO ELECTRÓNICO
PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL VILLA ACOSTA	614-193-5838	miguelangelvilla.2000@gmail.com juridico@peschihuahua.org
SUPLENTE	DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ	614-235-1021	presidencia@peschihuahua.org

Por lo antes expuesto ante este H. Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral atentamente solicito se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con el presente escrito comunicando a este H. Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la determinación que conforme al artículo 57 numeral 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; de registrar los cambios, de ser necesario, de representantes del Partido Encuentro Solidario en Chihuahua ante este H Consejo Estatal, presentando la relación de nombres y datos necesarios para ello, de las personas en su carácter de Propietario y Suplente respectivamente.

Atentamente

C. DAVID ERNESTO MEDINA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO,
PARTIDO PÓLITICO NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VILLA

FECHA DE NACIMIENTO
23/11/1970

SEXO H



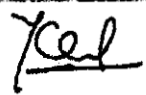

ESTADO OAXACA

CIUDAD OAXACA

CLAVE DE ELECTORES 11030

CLAVE DE VOTACION 1992 01

LOC.





EDMUNDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDNEX 19981
70112
VILLA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MEDINA
RODRIGUEZ
DAVID ERNESTO

FECHA DE NACIMIENTO
20/06/1990

SEXO H


DOMICILIO
C. COLEGIO DE SAN GREGORIO 14733
FRACC. MISION UNIVERSIDAD 31124
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR MDRDDV90062000H400

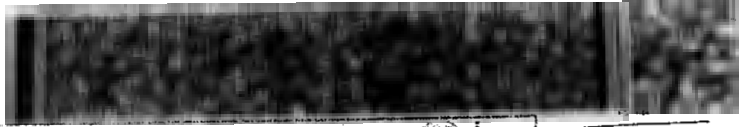

CLAVE NIERD90062000H0506 AÑO DE REGISTRO 2006

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 3200

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



SECRETARIA DE INTERIORES



[Signature]

EDMUNDO LEÓN RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1694637323<<3200081163792
9006201H2812313MEX<05<<00507<9
MEDINA<RODRIGUEZ<<DAVID<ERNEST